

Resolución no. 153-2012

Recurso de Casación en contra de la sentencia que declaró con lugar la demanda de derecho a alimentos propuesta por la ahora recurrente contra el padre de su menor hija.

Uno de los mayores problemas dentro del juicio fue la observación realizada sobre el error de escritura del nombre y apellido de la accionante, que lo hace en calidad de representante legal de la menor, lo cual careció de todo sustento, no solo por el hecho de que a la demanda adjuntó copia de la cédula de identidad de la actora, sino también de la partida de nacimiento de su hija, documentos que no dejan duda respecto de la identidad de la actora y de lo que se desprende que al momento de llenar el formulario de demanda se incurrió en un error, atribuible sin duda al hecho de que aquel fue llenado por quien desconocía la forma correcta de escribir sus nombres y apellidos; y que, de ninguna manera pueden llevar a pensar que tuvieron por finalidad desvirtuar el hecho de que en ocasiones anteriores la actora presentó dos acciones contra el demandado y ahora recurrente, una por ayuda a mujer embarazada, iniciada el 27 de julio del 2009 y otra por fijación de alimentos, iniciada el 21 de mayo del 2010, con cuyo fundamento el casacionista ha propuesto la excepción de cosa juzgada.

De tal suerte que sobre el juicio sobre ayuda a mujer embarazada no se configura la identidad objetiva, pues ahora se demanda la fijación de pensión alimenticia a favor de la menor, por tanto respecto de él no se puede alegar cosa juzgada; en tanto que sobre el juicio que por este motivo se siguió contra el padre de la menor, consta que el Juez de la Niñez y de la Adolescencia de Morona Santiago que conoció la causa mediante auto de 13 de julio de 2010, declaró sin lugar la demanda por falta de prueba que permita justificar lo ya expresado, lo cual extingue la pensión provisional fijada en el auto de calificación, dejando a criterio de la actora iniciar las acciones legales que creyere pertinente, consecuentemente no existe resolución anterior que haya decidido sobre el asunto principal del juicio.

Advierte la Sala, a pesar de los errores de técnica de los que adolece el recurso que es pertinente precisar, que: *"el derecho a alimentos de las niñas y de los niños debe ser analizado a la luz del principio de interés superior, no reducido a una frase previa a la fijación de la pensión, sino contextualizando este compromiso asumido por el Estado Ecuatoriano en la firma de Convenciones Internacionales, para hacer realidad su vigencia en la cotidianidad, en la vivencia diaria de las niñas y los niños, sus madres y sus padres"*.

Este derecho supone una nueva visión de la paternidad basada en una relación equitativa entre género y generaciones, que implica la participación compartida, comprometida y responsable de los varones en una amplia gama de aspectos vinculados

con la experiencia de ser padres, desde la toma de decisión de tener y cuándo tener los hijos, la presencia y participación masculina en las diferentes etapas de la gestación y procreación, así como en la crianza y educación de los hijos e hijas, el reconocimiento y sensibilización a las necesidades de la pareja en el proceso de criar y educar; lo dicho en acuerdo con el Art. 69 de la Constitución numerales 1 y 5.

Finalmente el Tribunal de la Sala de la Familia, Niñez y Adolescencia de la Corte Nacional de Justicia, no casa¹ la sentencia dictada por la Única Sala de la Corte Provincial de Justicia de Morona Santiago el 18 de enero del 2011.

¹ Anular un fallo o sentencia. (Enciclopedia jurídica <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/casar/casar.htm>)